

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2203238</b>
<b>Materia</b>	Transparencia
<b>Asunto</b>	Alcaldía. Expediente: 82/2019. Solicitud de información presentada el 9/9/2022 sobre la permuta de la parcela municipal nº 101 del polígono 12, Paraje "La Blasca".
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1. Antecedentes.

1.1. El 14/10/2022, (...), con DNI (...), presentó un escrito de queja en el que manifiesta que, con fecha 9/9/2022, ha solicitado una relación con los números registrales de las 24 fincas/parcelas que va a recibir el Ayuntamiento de Sinarcas a cambio de la parcela municipal nº 101 del polígono 12, Paraje "La Blasca", sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento.

1.2. El 18/10/2022, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Sinarcas la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud de información pública presentada con fecha 9/9/2022.

1.3. El 10/11/2022, dicho Ayuntamiento nos remite un informe en el que se indica lo siguiente:

"(...) se comunica que la parcela municipal nº 101 del polígono 12, Paraje "La Blasca" está inscrita en el registro de la propiedad con el número de finca 369 y que, dado que dicha parcela se encuentra perfectamente identificadas y georreferenciada en el Catastro, se ha pedido al Registro de la Propiedad la coordinación para la correcta descripción de la finca (...)"

1.4. El 11/11/2022, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Sinarcas la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 14/11/2022 y el 9/12/2022, la persona interesada presenta, entre otras, las siguientes alegaciones al referido informe municipal:

"(...) La información registral de la parcela patrimonial municipal, parcela 101 polígono 12, paraje "La Blasca" que aparece en el Informe del Ayuntamiento no es la información que yo solicité al Ayuntamiento el día 09/09/2022 (Registro Entrada Nº 2022-E-RE-245)

TERCERA ALEGACIÓN - La queja objeto de las gestiones del Síndic de Greuges es la número 2203238. En la mencionada queja queda expuesta de forma muy precisa y expresa mi solicitud de información registral sobre las 24 parcelas (MUP V-57) que va a recibir el Ayuntamiento en la permuta y que otra vez las vuelvo a detallar: polígono 1 (parcela 105); del polígono 2 (parcelas 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 52 y 53); del polígono 3 (parcelas 4, 104, 105, 107, 109, 126, 146, 148 y 153); y del polígono 4 (parcela 4) (...)

Le solicito al Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana que tenga en cuenta mis alegaciones contra el Informe/Respuesta del Ayuntamiento de Sinarcas que me han remitido y que le vuelva a requerir al Ayuntamiento la información solicitada en mi queja número 2203238, que es la identificación registral de las 24 parcelas (enclavados dentro del MUP V-57) que va a recibir el Ayuntamiento a cambio de la permuta de la parcela patrimonial municipal 101, polígono 12, "La Blasca" (...)

El 03/10/2022 (Registro Entrada 2022-E-RE-264) presenté una instancia, con documentos, al Ayuntamiento solicitando concretamente que se me facilitara un informe de la Señora Secretaria-Interventora y una Providencia de Alcaldía sobre la solución que va a dar el Ayuntamiento a las irregularidades jurídicas, físicas y económicas, observadas en la tramitación de la permuta de la parcela patrimonial municipal 101, polígono 12 "La Blasca". La permuta fue aprobada inicialmente en el Pleno del 29/06/2022 y definitivamente el 28/09/2022. De no subsanar los errores mencionados anteriormente resultaría que el Ayuntamiento ha aprobado la cesión gratuita de 82.374 m<sup>2</sup> de un bien inmueble patrimonial municipal de naturaleza rústica a una empresa mercantil y entonces debería obligatoriamente justificar su decisión (...).

## 2. Consideraciones

El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que "cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley".

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

En el caso que nos ocupa, no consta que el Ayuntamiento de Sinarcas, en contestación a la solicitud de información presentada con fecha 9/9/2022, haya dictado y notificado a la autora de la queja la correspondiente resolución motivada dentro del plazo máximo de un mes.

En el informe remitido a esta institución, el citado Ayuntamiento afirma que *"la parcela municipal nº 101 del polígono 12, Paraje "La Blasca" está inscrita en el registro de la propiedad con el número de finca 369"*.

Sin embargo, la autora de la queja, en su escrito presentado con fecha 9/9/2022, solicita una información diferente, concretamente, *"una relación con los números registrales de las 24 fincas/parcelas que va a recibir el Ayuntamiento a cambio de la parcela municipal nº 101 del polígono 12, Paraje "La Blasca"*.

Según ha denunciado la autora de la queja en su posterior escrito presentado con fecha 3/10/2022, esta información es importante para dilucidar si se ha podido cometer alguna irregularidad en la permuta aprobada.

## 3. Resolución

**Primero: RECOMENDAMOS** que se dicte y notifique la correspondiente resolución en contestación a la solicitud presentada con fecha 9/9/2022, facilitando una relación con los números registrales de las 24 fincas/parcelas que va a recibir el Ayuntamiento a cambio de la parcela municipal nº 101 del polígono 12, Paraje "La Blasca" y respondiendo motivadamente al escrito de denuncia presentado con fecha 3/10/2022.

**Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes.

**Tercero:** El Ayuntamiento de Sinarcas está obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.
- La no aceptación habrá de ser motivada.

**Cuarto:** La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Sinarcas y a la autora de la queja.

**Quinto:** Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana